

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8335

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 21 y 22 de Mayo)

### Gobierno Civil

**SUBSISTENCIAS**  
Llegadas el día 21 del actual en el vapor Mallorca procedente de Alicante.  
Harina . . . . . 40.000 Kgs.  
Azúcar . . . . . 6.980 »  
Arroz . . . . . 1.581 »  
Pastas para sopa . . . . . 264 »  
Corderos . . . . . 3.700 »  
Cebada . . . . . 28.560 »  
Salvado . . . . . 32.200 »

Palma 24 de Mayo de 1920.  
El Gobernador interino Presidente  
Valentin Díez de la Lastra

### Obras Públicas.—Ferrocarriles

**TARIFAS.**—Habiendo solicitado la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca aumentar, con carácter provisional, las tarifas que viene aplicando en la explotación del Ferrocarril estratégico de Palma a Santanyi, sin exceder las máximas aprobadas, he resuelto publicar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones y particulares puedan examinarlas en un plazo de veinte días contados a partir de la publicación del mismo, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; a cuyo fin estarán dichas tarifas expuestas al público durante las horas hábiles de Oficina, en la de Obras Públicas (Temple 5 piso 1.º).  
Palma 21 de Mayo de 1920.  
El Gobernador interino,  
Valentin Díez de la Lastra

### SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN.**  
Ilmo. Sr.: Al relacionar los preceptos de la ley del Timbre de Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, con los contenidos en la de 29 de Abril último, en la parte que son éstos modificación de aquellos, se ha notado alguna emisión de verdadera importancia que es preciso subsanar inmediatamente, pues su aplicación no admite dilaciones.

La disposición 10 de la última ley citada modificó esencialmente la escala del artículo 138 de la anterior, estableciendo doce clases, de las que la duodécima, la undécima y la novena son de 15, 30 y 75 céntimos, respectivamente. El párrafo 2.º del artículo 140 de la ley anterior, que se deja subsistente, preceptúa que los cheques que no sean contra cuenta corriente y se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, así como las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de igual carácter, se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos de impuesto señalados para la respectivo cuantía en la escala gradual del artículo 138.

Si el cumplimiento de ese artículo no ofrece dificultades en cuanto a las clases primera a octava y décima de la escala tal como quedó redactada por la ley de 29 de Abril, pues en todas ellas, por existir timbres móviles, equivalentes especiales para estos casos en el artículo 12 de la ley por precios de 50, 25, 12,50, 5, 2,50, 1,50 y 1,00 pesetas y 50 y 25 céntimos, pueden reintegrarse la mitad de sus tipos, no así en las tres clases de 75, 30 y 15 céntimos, que carecen de la equivalencia para su mitad en esa escala de timbres móviles, y que, en consecuencia, para su reintegro, cuando el caso llegase, habría que aumentar o disminuir la tributación, cosas ambas no admitidas por la ley y que este Ministerio no podría tampoco autorizar. Para solucionar esta dificultad y la que también resulta del fraccionamiento de un céntimo que, es preciso acordar en dos de las clases para que se aplique exactamente la mitad del impuesto establecido, da el artículo 12 de ley un medio, autorizando a este Ministerio para determinar las condiciones de los efectos timbrados, y un precedente en la clase novena de las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas dobles, en la que se fija el impuesto en 12 ½ céntimos por razón idéntica a la anterior, de reducir el impuesto a la mitad, conforme al artículo 22.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en la escala de timbres móviles para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, párrafo segundo de la ley, se aumenten tres clases; de 37 ½ céntimos, de 15 y 7 ½ céntimos; que serán la novena, undécima y duodécima, pasando la actual novena de 25 céntimos a ser de décima, que a ese efecto se habilitará por la Fábrica Nacional del Timbre.

Segundo. Que como consecuencia, la escala referida, incluida en el artículo 12, quedará redactada en la siguiente forma:

#### Timbres móviles

Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, párrafo segundo,

	Peseta.
Clase primera . . . . .	50
— segunda . . . . .	25
— tercera . . . . .	12'50
— cuarta . . . . .	5
— quinta . . . . .	2'50
— sexta . . . . .	1'50
— séptima . . . . .	1
— octava . . . . .	0'50
— novena . . . . .	0'37 ½
— décima . . . . .	0'25
— undécima . . . . .	0'15
— duodécima . . . . .	0'07 ½

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.  
(Gaceta 19 de Mayo)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Presentadas en este Ministerio numerosas instancias de alumnos que se examinaron en los extraordinarios de Enero siendo reprobados en alguna asignatura, en solicitud de autorización para examinarse nuevamente en Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que se encuentren en esta situación y que, examinados en Mayo próximo, fuesen reprobados, no podrán volver a presentarse en la convocatoria de Septiembre como alumnos oficiales, ni tampoco como libres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

*Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes.*

**CAPITANIA GENERAL DE BALEARES**  
Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), Portero del Instituto de segunda Enseñanza, con 400'00 pesetas, Soldado Bartolomé Tur Torres.

*Nota.*—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Junio próximo.

Madrid 18 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Fernando Romero.

(Gaceta 20 de Mayo)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección General de Sanidad

#### CIRCULAR

Entre los deberes que a los Jefes de las Estaciones sanitarias de puertos impone el artículo 33 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en su apartado 19, para que en el suyo respectivo sostengan la higiene en el mayor estado de perfeccionamiento posible, está el de procurar de una manera continua y sistemática la destrucción de ratas, así en los barcos surtos en ellos como en almacenes y demás lugares establecidos en su zona marítima, para restar de esta suerte los medios de que la peste se sirve para su propagación, y si tal práctica de saneamiento no debe cesar en ningún tiempo por exigencia reglamentaria, se impone con doble razón de modo imperioso la necesidad de que los Directores de Sanidad de los puertos atiendan preferentemente a ese servicio, cuando, como ahora acontece, el riesgo de una importación de peste bubónica se multiplica con motivo de la llegada diaria de barcos a nuestros puertos con cargamento de cereales procedentes de la República Argentina, por existir allá focos de peste, precisamente en los puertos en que la mercancía es embarcada.

La mortalidad insólita de ratas observada en esos barcos, a consecuencia de una epizootia murina de comprobatamente naturaleza pestosa, y los casos, también comprobados, de peste humana ocurridos en la travesía y aun alguno a bordo de barco surto en puerto nuestro, es razón suficiente para que las Autoridades sanitarias de puertos aperciban rápidamente a intensificar, sin interrumpirla, la campaña raticida, empleando en ella trampas, muricidas y los aparatos especiales para sulfuración de que dispongan, y donde no los hubiere, deberán practicar las sulfuraciones por combustión de azufre.

Tengan muy presente los aludidos Directores las graves responsabilidades que contraen por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias, porque esta Inspección general está dedicada a hacer efectiva la sanción a que hubiere lugar por negligencia.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Sanidad de Puertos.  
(Gaceta 19 de Mayo)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas

#### Sección de Puertos.—Concesiones

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Miguel Suau y Bosch, en nombre y representación de la Sociedad «Los Amparados», solicitando la autorización necesaria para tener instalada en terrenos del contramuelle del puerto de Palma, frente al Baluarte

de San Pedro un edificio de madera para pescadería.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Junta de Obras del Puerto, la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que se trata de legalizar la situación de una obra hecha en virtud de concesión provisional otorgada por el Gobierno civil de Baleares en 28 de Febrero de 1912 a título de precario, cuya explotación continuaba por la tática sin derecho alguno, hasta tener conocimiento de ello la Dirección general de Obras públicas, la cual dispuso en 13 de Julio de 1918 se diera a los interesados un plazo de dos meses para incoar el debido expediente de legalización de su abusivo aprovechamiento; orden cumplida mediante la presentación de la instancia formulada en nombre de la Sociedad en 14 de Agosto de 1918, acompañada del correspondiente proyecto y de la oportuna carta de pago de 226,15 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras:

Resultando que la pescadería de que se trata ofrece más bien el carácter de fábrica de conservas o de operación del pescado para su transporte a otros mercados, comprendiendo las operaciones de clasificación, limpieza, ebullición en aceite y conservación en sal o hielo:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, siendo, por el contrario, más bien beneficiosas para la higiene general, en tanto se realicen con las debidas condiciones:

Considerando que, tratándose de una concesión cuyas obras utilizan terrenos propios del puerto, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene positivo beneficio de las obras realizadas por el Estado y servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe imponerse la obligación de satisfacer un canon a la Junta de Obras del puerto de Palma, cuya cuantía se estima acertada en veinte céntimos de peseta al mes por metro cuadrado de superficie, ocupada en planta por el edificio, de acuerdo con lo propuesto por la Junta y la Jefatura,

S. M. el Rey (g. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Los Amparados», de Palma de Mallorca, para el uso y disfrute del edificio de madera construido en el contramuelle o Mollet de dicho puerto, por concesiones provisionales del Gobierno civil de Baleares, con destino a pescadería.

2.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y sin que jamás pueda constituir monopolio de especie alguna; quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler su instalación y dejar libre el espacio ocupado en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que por la Dirección general de Obras públicas se le ordene, sin tener derecho a reclamación alguna ni a indemnizaciones de ningún género, salvo el disponer de sus materiales y efectos que en todo caso responderán con su valor del exacto cumplimiento de la orden de desahucio.

3.ª Por la Jefatura de Obras públicas de Baleares y con asistencia del In-

geniero director de las Obras del Puerto, dentro del Plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta concesión, se verificará el reconocimiento y levantará plano y acta por cuadruplicado de las obras ejecutadas, los cuales elevará el Ingeniero Jefe a la aprobación Superior, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos originen las citadas operaciones.

4.ª La fianza depositada será devuelta, si no hubiere prescripción en contrario, tan pronto sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª La Sociedad concesionaria abonará mensualmente a la Junta de Obras del Puerto de Palma, en concepto de ocupación de superficie, el canon de veinte céntimos de peseta por metro cuadrado de la planta del edificio.

6.ª El edificio cuya construcción se autoriza no podrá utilizarse para uso distinto del que tiene en la actualidad, o sea para la clasificación, pasaje, preparación, embalaje y venta al por mayor de pescado, prohibiéndose expendir dentro del mismo comestibles y bebidas.

7.ª La Sociedad concesionaria ha de mantener siempre en buen estado de conservación y limpieza el edificio y todas sus interiores instalaciones obediendo sin excusa ni demora las órdenes que al efecto le dicte la Jefatura de Obras públicas.

8.ª No podrán introducirse reformas o modificaciones en el edificio sin que se autorice su ejecución debidamente, mediante trámites iguales a los requeridos para nuevas concesiones.

9.ª Esta concesión estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten respecto a construcciones en las zonas polémicas y en la militar de costas y fronteras, pudiendo el ramo de Guerra utilizarlo o demoler lo construido, sin derecho a indemnización alguna, cuando, a juicio de la Autoridad militar competente, lo reclamen los intereses de la defensa nacional.

10. Si se disolviera la Sociedad «Los Amparados» quedará de hecho caducada esta concesión, la cual tampoco podrá ser traspasada sin previa y expresa autorización otorgada por el Ministerio de Fomento.

11. La Sociedad concesionaria ha de cumplir todas las disposiciones vigentes relativas al contrato y a accidentes del trabajo, así como a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para la caducidad de esta concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y el de los interesados, y a los efectos correspondientes, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.—El Director General, C. Castell.

Señor Gobernador civil de Baleares. (Gaceta 18 de Mayo)

Comisaría General de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 1

En repetidas ocasiones y por numerosas entidades representativas de la Agricultura nacional, se dirigieron al suprimido Ministerio de Abastecimientos reclamaciones para que el régimen actualmente establecido sobre circulación y venta de trigo fuese modificado en el sentido de disminuir en lo posible las restricciones que las circunstancias excepcionales del Comercio mundial imponían durante los pasados años.

Una de las peticiones que con más insistencia fué hecha se refería a la desaparición de las zonas de compras señaladas para el aprovisionamiento de trigos a las provincias no productoras del mencionado cereal, alegándose la conveniencia de otorgar el maximum de facilidades a su circulación para proporcionar la seguridad de atender al abastecimiento de los centros consumidores.

La proximidad de la nueva reco-

lección permite que a título de ensayo se pueda observar si al prescindir de los señalamientos de zonas de compras se consiguen mayores facilidades en la rápida movilización de las actuales existencias de trigo para los excedentes que resultan de las declaraciones recogidas durante el nueve plazo concedido por el Ministerio de Abastecimientos en Real orden de 14 de Abril último.

En su virtud, esta Comisaría, usando de las facultades que le confieren los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 8 del mes actual, ha dispuesto que mientras se resuelve definitivamente el régimen que haya de ponerse en vigor para los trigos que proporcione la próxima recolección, todas las Comisiones de compras creadas por el Real decreto de 14 de Agosto de 1919, podrán actuar libremente en las provincias que en la actualidad dispone de sobrantes del repetido cereal, debiendo autorizarse la circulación de trigos que se adquieran por mediación de los respectivos Delegados de compras cualquiera que sea su procedencia y destino.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 13 de Mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Víguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

CIRCULAR NÚM. 2

Resultando vacante una plaza de Inspector provincial en cada una de las de Granada, Sevilla, Vizcaya y Palencia, Islas de Mallorca, Menorca y Tenerife y Campo de Gibraltar, los que actualmente desempeñan dicho cargo tanto en plaza de plantilla como excedentes, y deseen ocupar alguna de aquéllas, pueden dirigir sus instancias a esta Comisaría general en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid, haciéndose la adjudicación de las vacantes por antigüedad en la toma de posesión del cargo.

Lo que participo a V. S. para que se sirva hacerlo llegar a conocimiento de los interesados. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Víguri.

Señores Gobernadores Civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 19 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm 1459

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

TERRITORIAL.— Llamo la atención de los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la disposición 7.ª de la Ley de 29 de Abril último a fin de que impriman la mayor actividad posible a la formación de sus Registros fiscales de edificios y solares en evitación del recargo que se impondrá a los que dejen incumplida dicha obligación.

Palma a 21 de Mayo de 1920.—Manuel Montis.

Núm. 1431

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que a la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número cinco.—Palma quince de Mayo de mil novecientos veinte.—En el testimonio de actuaciones obrantes en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad Anónima Crédito Balear contra don Juan Ribot y Riatord, que fué presen-

tado en grado de apelación interpuesta por D. Juan Ribot y admitida en un solo efecto del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veinte y siete de Julio de mil novecientos diez y siete por el que se resuelve no haber lugar a reformar la providencia dictada en tres del propio mes, y que se esté a lo acordado en la misma.—Se tiene por abandonada la instancia y por firme el auto apelado, declarándose de cargo de don Juan Ribot Riatord las costas motivadas por la apelación; y comuníquese el presente auto al Juzgado inferior por medio de la oportuna certificación. Para su notificación a la Sociedad Crédito Balear publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron y firmaron los señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Maximiano Bravo.—Juan F. Santurio.—Francisco Alcón.—R. Cayetano Vazquez.—Miguel Sanjuan.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro y firmo la presente certificación en Palma a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—Juan Alcover,

Núm. 1396

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Antonio Durenda Esclapés, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Josefa, casado, viajante de comercio, natural de Benjuzar, provincia de Alicante, y vecino de dicha Ciudad, actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafas; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Aurdades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Capital a disposición de este Tribunal,

Dada en Palma de Mallorca a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1421

COMANDANCIA DE MARINA

DE MENORCA.—BRIGADA DE MENORCA

Relación de los inscriptos de esta Brigada que en el año actual cumplen diecinueve años de edad, y que en el próximo venidero deben pasar a la primera situación de activo en el servicio de la Armada.

Trozo de Mahón

Antonio Sans Llab, hijo de Antonio y Antonia, natural de Fornells, nació día 2 Febrero 1901,

Bartolomé Bellot Pons, hijo de Pedro y Maria, id. de Mahón, nació día 2 Febrero 1901.

Juan Tur Oleo, hijo de Juan y Clara, id. de Mahón, nació día 9 Febrero 1901.

Miguel Gelabert Roselló, hijo de Miguel y Carmen, id. de Fornells, nació día 15 Febrero 1901.

Miguel Preto Borrás, hijo de Domingo y Juana, id. de V. Carlos, nació día 24 Febrero 1901.

Miguel Cerdá Capllonch, hijo de Francisco y Ana, id. de Mahón, 24 Febrero 1901.

Rafael Fullana Oardona, hijo de José y Margarita, V. Carlos, nació día 20 Mayo 1901.

Marcelino Palmero Perez, hijo de Francisco y Concepción, Mahón, nació día 25 Mayo 1901.

Juan Barber Salvá, hijo de José y Manuela, id. de Mahón, nació día 15 Junio 1901.

Onofre Roselló Sans, hijo de Jaime y Antonia, id. de Fornells, nació día 24 Junio 1901.

Juan Coll Llabrés, hijo de Juan y Catalina, id. de Mahón, nació día 1.º Julio 1901.

Pedro Moll Andreu, hijo de Juan y María, id. de Mahón, nació día 27 Julio 1901.

Pedro Vallori Llabrés, hijo de Pedro y Juana, id. de Mahón, nació día 2 Septiembre 1901.

Bartolomé Rodríguez Lopez, hijo de José y Martina, id. de Fornells, nació día 29 Septiembre 1901.

Lorenzo Llabrés Pons, hijo de Lorenzo y María, id. de Mahón, nació día 8 Noviembre 1901.

Lorenzo Miguel Sintés, hijo de Antonio y Juana, id. de V. Carlos, nació día 11 Noviembre 1901.

Antonio Orfila Pascual, hijo de José y Catalina, id. de Mahón, nació día 12 Noviembre 1901.

Juan Enseñat Fufá, hijo de Ignacio y Bárbara, id. de V. Carlos, nació día 4 Diciembre 1901.

Miguel Melstón Olives, hijo de Gaspar y Juana, id. de Mahón, nació día 10 Diciembre 1901.

Miguel Moreno Ferrer, hijo de Antonio e Isabel, id. de Mahón, nació día 11 Diciembre 1901.

Domingo Martínez Victorí, hijo de Juan y Juana, id. de V. Carlos, nació día 30 Diciembre 1901.

#### Trozo de Ciudadela

Antonio Marqués Anglada, hijo de Diego y Florencia, natural de Ciudadela nació día 6 Febrero 1901.

Joaquín Cortés Gofialons, hijo de Joaquín y Catalina, id. de idem, nació día 24 Marzo 1901.

Francisco Coll Huguet, hijo de Juan y María, id. de idem, nació día 19 Junio 1901.

Juan Serra Sastre, hijo de Francisco y Margarita, id. de idem, nació día 7 Agosto 1901.

Mahón 18 de Mayo de 1920.—José M.ª de Deyra.

Núm 1357

#### COMAND.ª MILITAR DE MARINA DE IBIZA

Relación nominal y fillada de los inscriptos de este Trozo que deben figurar en el alistamiento de 1920, para el Reemplazo de 1921.

Numero de orden.—Folio de inscripción.—Nombres y filiación.—Fecha de nacimiento.—Naturalidad.

1. 184/1917, Antonio Torres Mari, hijo de Juan y Eulalia, nació día 29 Julio de 1901, natural de San Juan Bautista.

2. 75/1917, Damián Serra Mayans, hijo de José y Catalina, nació día 30 Julio de 1901, natural de Formentera.

3. 1/1917, Juan Mari Planells, hijo de José y María, nació día 5 Agosto de 1901, natural de Ibiza.

4. 23/1918, Vicente Suñer Riera, hijo de Antonio y Margarita, nació día 12 Agosto de 1901, natural de Ibiza.

5. 46/1917, José Castelló Mari, hijo de Mariano y María, nació día 14 Septiembre de 1901, natural de Formentera.

6. 74/1919, Antonio Roselló Roig, hijo de Juan y Eulalia, nació día 19 Septiembre de 1901, natural de Ibiza.

7. 50/1918, Manuel Escandell Colomar, hijo de José y Catalina, nació día 3 Octubre de 1901, natural de Formentera.

8. 118/1919, Mariano Prats Riera, hijo de Juan y Antonia, nació día 4 Octubre de 1901, natural de Ibiza.

9. 34/1918, Vicente Juan Mari, hijo de Antonio y María, nació día 10 Octubre de 1901, natural de San Eulalia.

10. 175/1919, Manuel Roig Mari, hijo de Manuel y María, nació día 12 Octubre de 1901, natural de Formentera.

11. 181/1919, Miguel Torres Ferrer, hijo de Vicente y María, nació día 23 Octubre de 1901, natural de San Juan Bautista.

12. 117/1917, Juan Tur Suñer, hijo de José y María, nació día 27 Octubre de 1901, natural de Formentera.

13. 182/1919, Pedro Torres Juan,

hijo de José y Josefa, nació día 1.º de Noviembre de 1901, natural de Ibiza.

14. 184/1919, Vicente Riera Mari, hijo de Bartolomé y María, nació día 3 Noviembre de 1901, natural de S. José.

15. 45/1917, José Ferrer Castelló, hijo de Francisco y María, nació día 10 Noviembre de 1901, natural de Formentera.

16. 78/1919, Juan Roig Mayans, hijo de Vicente y Josefa, nació día 14 Noviembre de 1901, natural de Formentera.

17. 119/1919, Juan Ferrer Boned, hijo de Vicente y María, nació día 16 Noviembre de 1901, natural de Ibiza.

18. 187/1919, Antonio Riera Tur, hijo de Vicente y Josefa, nació día 20 Noviembre de 1901, natural de S. José.

19. 123/1919, Vicente Ribas Serra, hijo de José y María, nació día 25 Noviembre de 1901, natural de San Cristóbal.

20. 137/1919, José Serra Riera, hijo de Juan y María, nació día 1.º Diciembre de 1901, natural de Ibiza.

21. 107/1919, Andrés Yern Cardona, hijo de Juan y María, nació día 2 Diciembre de 1901, natural de Ibiza.

22. 6/1916, Mariano Mari Ferrer, hijo de José y María, nació día 9 Diciembre de 1901, natural de Formentera.

23. 161/1919, Vicente Mari Torres, hijo de Juan y María, nació día 11 Diciembre de 1901, natural de San Juan Bautista.

24. 71/1919, José Serra Cardona, hijo de José y Catalina, nació día 22 Diciembre de 1901, natural de S. Francisco.

25. 31/1916, José Ribas Mari, hijo de Miguel y Francisca, nació día 6 Enero de 1901, natural de Jesús.

26. 46/1918, Francisco Boned Riera, hijo de Antonio y Antonia, nació día 8 Enero de 1901 a las 9 horas, natural de San Jorge.

27. 57/1918, José Colomar Juan, hijo de Vicente y María, nació día 8 Enero de 1901 a las 15 horas, natural de Formentera.

28. 58/1919, José Torres Colomar, hijo de Antonio y Catalina, nació día 19 Enero de 1901, natural de San Antonio.

29. 60/1917, José Tur Torres, hijo de Vicente y Esperanza, nació día 30 Enero de 1901, natural de Ibiza.

30. 77/1917, Juan Colomar Serra, hijo de Juan y María, nació día 4 Febrero de 1901, natural de Formentera.

31. 59/1919, Juan Juan Torres, nació día 5 Febrero de 1901, natural de Formentera.

32. 175/1917, Juan Escandell Ferrer, hijo de Juan y Rufina, nació día 8 Febrero de 1901, natural de Formentera.

33. 87/1919, José Mayans Escandell, hijo de José y Juana, nació día 1.º Marzo de 1901, natural de Formentera.

34. 83/1919, José Roig Mari, hijo de Antonio y Ana, nació día 26 Febrero de 1901, natural de Ibiza.

35. 28/1917, Francisco Riera Roselló, hijo de Juan y Catalina, nació día 4 Marzo de 1901, natural de Ibiza.

36. 188/1917, José Torres Riera, hijo de José y Francisca, nació día 9 Marzo de 1901, natural de Sta. Eulalia.

37. 27/1916, Antonio Tur Castelló, hijo de Mariano y Antonia, nació día 16 Marzo de 1901, natural de Formentera.

38. 97/1917, José Oballero Diaz, hijo de Incognito e Incognito, nació día 20 Marzo de 1901, natural de Alicante.

39. 43/1918, Jaime Torres Ferrer, hijo de Jaime y María, nació día 30 Marzo de 1901, natural de S. Vicente.

40. 35/1917, Juan Ferrer García, hijo de Antonio y María, nació día 2 Abril de 1901, natural de Ibiza.

41. 65/1917, Juan Ramis Salas, hijo de Juan y María, nació día 5 Abril de 1901, natural de San José.

42. 99/1919, Vicente Mari Torres, hijo de Antonio y Eulalia, nació día 8 Abril de 1901, natural de San Juan.

43. 98/1919, Bartolomé Mari Juan, hijo de Bartolomé y Catalina, nació día 11 Abril de 1901, natural de S. Vicente.

44. 105/1919, José Guasch Orvay, hijo de José y Francisca, nació día 28 Abril de 1901 a las 3 horas, natural de San Jorge.

45. 89/1919, Jaime Escandell Verderra, hijo de Juan y Francisca, nació día 28 Abril de 1901 a las 10 horas, natural de Formentera.

46. 135/1917, José Castelló Castelló, hijo de José y María, nació día 2 Mayo de 1901, natural de Formentera.

47. 109/1919, Juan Torres Riera, hijo de Juan y Catalina, nació día 3 Mayo de 1901, natural de Ibiza.

48. 19/1918, José Ramón Guasch, hijo de José y María, nació día 8 Mayo de 1901, natural de Santa Eulalia.

49. 5/1917, Vicente Serra Guasch, hijo de José y María, nació día 11 Mayo de 1901, natural de San Francisco Javier.

50. 187/1917, Jaime Mayans Colomar, hijo de Vicente y María, nació día 24 Mayo de 1901, natural de Formentera.

51. 111/1919, Antonio Ferrer Ferrer, hijo de Antonio y María, nació día 28 Mayo de 1901, natural de San Carlos.

52. 148/1917, José Mayans Mayans, hijo de Juan y María, nació día 29 Mayo de 1901, natural de Formentera.

53. 6/1917, José Domenech Mari, hijo de José y María, nació día 30 Mayo de 1901, natural de Ibiza.

54. 100/1919, Juan Torres Mari, hijo de Bartolomé y María, nació día 9 Junio de 1901, natural de San Juan.

55. 106/1919, Juan Roig Tuells, hijo de Francisco e Isabel, nació día 12 Junio de 1901, natural de San Cristóbal.

56. 128/1919, Antonio Ramón Prats, hijo de Antonio y Catalina, nació día 15 Junio de 1901, natural de San José.

57. 124/1919, Juan Ribas Cardona, hijo de José y Esperanza, nació día 24 Junio de 1901, natural de San José.

58. 88/1915, José Yern Mayans, hijo de Vicente y Catalina, nació día 3 Julio de 1901, natural de Formentera.

59. 117/1919, Vicente Tur Roig, hijo de Miguel y María, nació día 4 Julio de 1901, natural de San Miguel.

60. 38/1918, Mariano Buñ Colomar, hijo de Juan y Juana, nació día 5 Julio de 1901, natural de Ibiza.

61. 36/1918, Domingo Ferrer Tur, hijo de Juan y Francisca, nació día 6 Julio de 1901, natural de Ibiza.

62. 93/1919, Vicente Riera Juan, hijo de Vicente y María, nació día 7 Julio de 1901, natural de Formentera.

63. 113/1919, Rafael Ferrer Juan, hijo de Jaime y María, nació día 10 Julio de 1901, natural de San Carlos.

64. 98/1917, Antonio Torres Mari, hijo de Juan y María, nació día 13 Junio de 1901, natural de San Juan.

Ibiza 8 de Mayo de 1920.—Manuel Acedo.

Núm. 1333

#### REQUISITORIAS

Pol Mateu Nicolás, hijo de Antonio y Antonia, natural de Binisalem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión pescador, de 19 años, Señas: cuerpo creciento, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba por salir, color sano, otras particulares no tiene, domiciliado últimamente en Palma, procesado por falta de presentación; comparecerá en término de 90 días ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado prófugo.

Palma 11 de Mayo de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1390

Agustín Cladera Juan, de apodo «Porcada», hijo de José Antonio y de Margarita, natural de Palma, de estado casado, profesión marinero, de 36 años, domiciliado últimamente en Santa Catalina Ronda de Poniente n.º 10 Molino de Nadal, procesado por hurto de hierro, cansa n.º 77 de 1919; comparecerá en término de 15 días contados des-

de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Capitán de Corbeta Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 14 de Mayo de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1416

Munar Arbona Antonio, hijo de Juan y de María, natural de Solier, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares de estado soltero, profesión del comercio, de veintinueve años de edad, estatura un metro quinientos noventa milímetros, no constando ninguna sesión personal, domiciliado últimamente en Solier, de donde se ausentó hace cuatro años, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca Don Juan Mora Quetglas residente en Mahón oficinas de dicho cuerpo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 14 de Mayo de 1920.—El Teniente Juez Instructor, Juan Mora.

Núm. 1425

Mayol Gazá Bartolomé, hijo de José y de Margarita, natural de San Juan, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro quinientos cincuenta y seis milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, frente alta, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca 62, Don Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 16 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1371

D. Eleuterio Marqués del Barrio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al 4.º trimestre del año 1919 20 de esta población he dictado con fecha 31 de Marzo de 1920 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurros en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indigarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, saber:

Nombres de los Contribuyentes

	Pescetas
Isabel Gost Comas y otro.	3.71
Pablo Pons Caidés.	3.66

En La Puebla a 15 de Abril de 1920, —El Recaudador, Eleuterio Marqués.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2884'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18346'55
<b>CARGO.</b>	16181'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	10807'11
Existencia en el trimestre que sigue.	5374'05

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	80'00	»	80'00
Montes.	»	»	»
Impuestos.	6046'38	1748'90	7795'28
Beneficencia.	»	1093'30	1093'30
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	17'50	»	17'50
Resultas.	3123'57	»	3123'57
Rec. para cubrir el déficit.	32368'61	10504'35	42872'96
Reintegros.	»	»	»
<b>Cargo pesetas.</b>	41636'06	13346'55	54982'61
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	5785'84	1581'50	7367'34
Policia de Seguridad.	803'00	165'00	968'00
Policia urbana y rural.	4877'25	290'00	4677'25
Instrucción pública.	600'00	»	600'00
Beneficencia.	1409'18	1121'74	2530'92
Obras públicas.	3256'43	537'25	3793'68
Corrección pública.	615'97	»	615'97
Montes.	»	»	»
Cargas.	21490'75	6782'41	28273'16
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	453'03	329'41	782'44
Resultas.	»	»	»
<b>Data pesetas.</b>	38801'45	10807'11	49608'56

En Artá a 26 de Abril de 1920.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, A. Femenias.

DP.º DEL AY.º DE VILAFRANCA DE BONANY

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1681'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9483'79
<b>CARGO.</b>	11165'25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8216'65
Existencia para el trimestre que sigue.	2948'60

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	11'16	11'16
Montes.	696'00	301'50	997'50
Impuestos.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	10'00	10'00
Resultas.	4361'91	»	4361'91
Rec. para cubrir el déficit.	»	9161'13	9161'13
Reintegros.	»	»	»
<b>Cargo pesetas.</b>	5057'91	9483'79	14541'70
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	1496'75	1433'52	2930'27
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	686'00	161'50	847'50
Instrucción pública.	»	160'00	160'00
Beneficencia.	»	50'00	50'00
Obras públicas.	319'90	»	319'90
Corrección pública.	»	121'38	121'38
Montes.	»	»	»
Cargas.	255'00	3443'58	3698'58
Ob. de nueva construcción.	423'80	205'05	628'85
Imprevistos.	195'00	141'62	336'62
Resultas.	»	2500'00	2500'00
<b>Data pesetas.</b>	3376'45	8216'65	11593'10

En Villafranca de Bonany a 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Francisco Amegual.—El Secretario-Contador interino, Antonio Gomis.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gayá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º BUGER

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	0'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8796'81
<b>CARGO.</b>	8786'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8763'65
Existencia para el trimestre que sigue.	38'26

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	32'54	32'54
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	716'00	716'00
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	2'09	2'09
Rec. para cubrir el déficit.	1045'46	8048'27	9093'73
Reintegros.	»	»	»
<b>Cargo pesetas.</b>	1047'55	8796'81	9844'36
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	»	3273'72	3273'72
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	531'50	531'50
Instrucción pública.	»	67'50	67'50
Beneficencia.	»	42'25	42'25
Obras públicas.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	1047'46	4685'43	5732'89
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	163'25	163'25
Resultas.	»	»	»
<b>Data pesetas.</b>	1047'46	8763'65	9811'11

En Búger a 3 de Abril de 1920.—El Depositario, Lorenzo Femenia.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Martí.

DP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	349'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9772'57
<b>CARGO.</b>	10122'03
Data pagos verificados en igual trimestre.	7505'44
Existencia para el trimestre que sigue.	2616'59

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	527'97	276'17	804'14
Montes.	»	»	»
Impuestos.	2130'00	723'72	2853'72
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	22'50	22'50
Corrección pública.	»	2601'41	2601'41
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	2627'80	»	2627'80
Re. para cub. el déficit.	15501'29	6148'77	21650'06
Reintegros.	»	»	»
<b>Cargo pesetas.</b>	20787'06	9672'57	30459'63
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º.	4620'65	2323'47	6944'12
Policia de seguridad.	1390'60	463'50	1854'00
Policia urbana y rural.	1360'55	569'85	1930'40
Instrucción pública.	500'00	150'00	650'00
Beneficencia.	757'50	259'15	1016'65
Obras públicas.	2002'22	680'57	2682'79
Corrección pública.	506'94	»	506'94
Montes.	»	»	»
Cargas.	9175'49	2612'45	11787'94
Ob. de nueva construc.	»	»	»
Imprevistos.	123'75	446'45	570'20
Resultas.	»	»	»
<b>Data pesetas.</b>	20437'60	7505'44	27943'04

En Campos del Puerto a 31 de Marzo 1920.—El Depositario, Gabriel Mas.—El Srío.-Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Bennaser.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	19953'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	34736'16
<b>CARGO.</b>	54689'87
Data pagos verificados en igual trimestre.	49569'36
Existencia para el trimestre que sigue.	5120'51

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	224'17	62'50	286'67
Montes.	»	»	»
Impuestos.	14230'76	9118'25	23349'01
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	4445'98	150'00	4595'98
Resultas.	14432'49	»	14432'49
Re. para cub. el déficit.	79596'43	25405'41	105001'84
Reintegros.	»	»	»
<b>Cargo pesetas.</b>	112928'43	34736'16	147664'59
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º.	10772'06	5013'47	15785'53
Policia de Seguridad.	5012'37	2854'03	7866'40
Policia urbana y rural.	11611'93	2697'59	14309'52
Instrucción pública.	4230'53	1012'50	5243'03
Beneficencia.	2961'10	733'15	3694'25
Obras públicas.	11960'77	8113'62	20074'39
Corrección pública.	601'12	597'02	1198'14
Montes.	»	»	»
Cargas.	42525'37	26743'19	69268'56
Ob. de nueva construc.	1609'90	1018'25	2628'15
Imprevistos.	1689'57	786'54	2476'11
Devoluciones.	»	»	»
<b>Data pesetas.</b>	92974'72	49569'36	142544'08

En Felanitx a 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, P. Matas Fiol.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Wais de Padrinas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4513'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	28307'96
<b>CARGO.</b>	32821'30
Data pagos verificados en igual trimestre.	18207'83
Existencia para el trimestre que sigue.	14613'47

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	21'12	21'12
Montes.	»	»	»
Impuestos.	1520'77	375'08	1895'85
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	9000'00	11556'59	20556'59
Resultas.	1651'55	»	1651'55
Re. para cub. el déficit.	30102'27	16354'97	46457'24
Reintegros.	»	»	»
<b>Cargo pesetas.</b>	42274'69	28307'16	70581'85
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º.	11987'70	2527'58	14515'28
Policia de seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	2239'00	2437'63	4676'63
Instrucción pública.	384'96	111'12	496'08
Beneficencia.	4019'07	827'00	4846'07
Obras públicas.	3791'48	1097'81	4889'29
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	10575'03	6755'59	17330'62
Ob. de nueva construc.	3676'46	4451'10	8127'56
Imprevistos.	1087'35	»	1087'35
Resultas.	»	»	»
<b>Data pesetas.</b>	37761'05	18207'83	55968'88

En Esporlas a 3 de Abril de 1920.—El Depositario, Jaime Matas.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Mir.